



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Q 0618951
1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Sección Cuarta

Nº de Registro: 1.573/1994

ASUNTO: Amparo promovido
por don Antonio García
Núñez.

Excmos. Sres.:

D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. José Gabaldón López
D. Carles Viver Pi-Sunyer

SOBRE: Contra Sentencia de
la Audiencia Provincial de
Toledo, recaída en
apelación contra la dictada
por el Juzgado de Primera
Instancia núm. 1 de
Illescas en procedimiento
de cognición.

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 12 de mayo de 1994, don Antonio García Núñez manifestó su intención de interponer recurso de amparo contra la Sentencia, de 21 de marzo de 1994, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Toledo en el recurso de apelación promovido contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Illescas en proceso de cognición 133/91. Entendía el mencionado recurrente que tales resoluciones judiciales habían vulnerado el derecho a no padecer indefensión consagrado en el art. 24.1 C.E.

2. La Sección Cuarta de este Tribunal, por providencia, de fecha 4 de julio de 1994, acordó por unanimidad la inadmisión de la petición de amparo, de conformidad con lo



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Q 0618952

establecido en el art. 50.1 LOTC, por darse el supuesto previsto en el apartado a) de dicho precepto en relación con el art. 44.2 de la misma Ley Orgánica, porque, conforme se decía textualmente en la citada providencia: "..... desde la fecha de notificación de la Sentencia que se impugna -dictada el 21 de marzo de 1994 por la Audiencia Provincial de Toledo (Sección Primera)- que lo fue, según consta en el sello del Colegio de Procuradores estampado en la misma, el día 28 de marzo de 1994, hasta la fecha de presentación del escrito en el Registro de este Tribunal por el recurrente -12 de mayo de 1994- ha transcurrido en exceso el término de veinte días que establece el citado art. 44.2 LOTC para la válida interposición del recurso de amparo".

3. Mediante escrito registrado en fecha 15 de julio de 1994, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de súplica contra la citada providencia para que se dejase sin efecto y se reclamase, como paso previo al trámite de admisión y antes de decidir sobre la misma, de la Audiencia Provincial de Toledo, certificación de la fecha en que fue notificada la Sentencia dictada en rollo de apelación núm. 10/94 al recurrente en amparo.

4. La Sección Cuarta, por providencia de 21 de julio de 1994, acordó tener por interpuesto por el Ministerio Fiscal el recurso de súplica mencionado.

5. En fecha 27 de septiembre de 1994, el recurrente en amparo, don Antonio García Núñez, presentó escrito en el Registro de este Tribunal en el que manifiesta que la Sentencia de 21 de marzo de 1994, objeto del recurso de amparo, le ha sido notificada el 23 de septiembre de 1994, y que nuevamente manifiesta su deseo de recurrir en amparo tal resolución judicial, para lo cual solicita el nombramiento de Letrado y Procurador del turno de oficio.

6. Por providencia, de 27 de octubre de 1994, la Sección acuerda, con carácter previo a decidir sobre el recurso



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal, dirigir atenta comunicación a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Toledo a fin de que por el Sr. Secretario se certifique sobre la fecha de notificación de la Sentencia de fecha 21 de marzo de 1994, recaída en el recurso de apelación civil, rollo 1/94, a la representación procesal de don Antonio García Núñez; certificación que ha sido remitida a este Tribunal en fecha 13 de diciembre de 1994.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. La providencia, de fecha 4 de julio de 1994, por la que se acordó la inadmisión a trámite del presente recurso de amparo, ha de ser íntegramente confirmada; pues, de la certificación expedida por la Audiencia Provincial de Toledo a requerimiento de este Tribunal, se desprende que la Sentencia que se pretendía impugnar por el recurrente en el presente proceso constitucional le fue notificada, a través de su representación procesal, el día 28 de marzo de 1994, como ya se señalaba en la mencionada providencia, a la vista de la fecha del sello del Colegio de Procuradores que figuraba estampada en la copia aportada junto con el escrito inicial por el propio demandante de amparo. Debe ser, pues, confirmada la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el art. 50.1 a) en relación con el art. 44.2 LOTC, porque desde la fecha de dicha notificación hasta la de presentación del escrito por el recurrente en el Registro de este Tribunal -12 de mayo de 1994- ha transcurrido en exceso el plazo de veinte días que establece la citada Ley Orgánica para la válida formulación del recurso de amparo constitucional y que, asimismo, prevé el art. 12 del Acuerdo del Pleno de este Tribunal, de 20 de diciembre de 1982, ("B.O.E." núm. 34, de 9 de febrero) respecto de la solicitud de justicia gratuita y nombramiento de Letrado y Procurador de oficio para promover recurso de amparo.

Por lo expuesto, la Sección



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4

Q 0618954

ACUERDA

Desestimar el recurso de súplica interpuesto por el
Ministerio Fiscal.

Madrid, a dieciseis de enero de mil novecientos
noventa y cinco.

[Firma]
[Firma]
del

[Firma]